



La inclusión de la asignatura Derecho y Literatura en la UNAM: interdisciplina jurídica y desafíos

Inclusion of the Subject “Law and Literature” at UNAM: Legal Interdisciplinarity and Challenges

DIANA OSMARA MEJÍA HERNÁNDEZ

Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México

Correo electrónico: 312107149@derecho.unam.mx

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-2509-7415>

Resumen

La educación jurídica en México enfrenta importantes desafíos pedagógicos y formativos. Aunque en las últimas décadas se han impulsado prácticas educativas encaminadas a superar el paradigma iuspositivista e incorporar enfoques interdisciplinarios y críticos en los planes de estudio, estos avances tienen limitaciones estructurales. El objetivo a través de este artículo es identificar las carencias derivadas de la enseñanza jurídica tradicional y demostrar la pertinencia de la interdisciplina como un campo vigente en la academia jurídica mexicana. En particular, se analiza la incorporación de la asignatura Derecho y Literatura como expresión de esta mejora y se destaca su contribución al fortalecimiento y diversificación curricular en la UNAM. Asimismo, se examinan los alcances y desafíos que acompañan su implementación, particularmente por lo que respecta a la escasa apertura al feminismo académico como campo emergente de los estudios interdisciplinarios y su limitada producción metodológica y epistemológica.

Palabras clave

Iuspositivismo, Enseñanza jurídica, Interdisciplinaria, Derecho y Literatura, Feminismo académico.

Abstract

Legal education in Mexico faces significant pedagogical and training challenges. Although educational practices aimed at moving beyond the legal positivist paradigm and incorporating interdisciplinary and critical approaches into the curriculum have been promoted in recent decades, these advances face structural limitations. This article aims to identify the shortcomings stemming from traditional legal education and demonstrate the relevance of interdisciplinarity as a current field in Mexican legal academia. In particular, it analyzes the incorporation of the course Law and Literature as an expression of this improvement and highlights its contribution to curricular strengthening and diversification in the UNAM. However, it examines the scope and challenges accompanying its implementation, particularly with regard to the limited openness to academic feminism as an emerging field of interdisciplinary studies and its limited methodological and epistemological output.

Keywords

Legal Positivism, Legal Education, Interdisciplinarity, Law and Literature, Academic Feminism.

1. Introducción

Durante décadas, los planes de estudio de las facultades y escuelas de Derecho en América Latina, en general, y, en México, de manera particular, replicaron un estilo de enseñanza hermético, vinculado



a una concepción formalista. Este enfoque, profundamente arraigado en el iuspositivismo, privilegió un modelo de aprendizaje de corte mecanicista que fragmentó el conocimiento jurídico y redujo el derecho a un sistema cerrado de normas. Este modelo excluyó deliberadamente saberes provenientes de otras disciplinas y mermó con ello la capacidad de integrar y proponer nuevas formas de comprender el fenómeno jurídico, más acordes con las demandas jurídicas y sociales contemporáneas.

Como correlato de estas limitaciones teóricas y pedagógicas, la objetividad y neutralidad se elevaron al rango de presupuestos epistémicos inamovibles dentro de la enseñanza del derecho, al consolidar una racionalidad jurídica que, al pretenderse aséptica, terminó por reproducir una comprensión parcial, limitada y reduccionista del derecho. Para el siglo XX esta tradición favoreció la consolidación del positivismo jurídico formalista e identificó al derecho, casi exclusivamente, con la norma jurídica. Cabe que se destaque que este predominio no es fortuito, sino que responde a un largo debate teórico que encuentra antecedentes tanto en el racionalismo ilustrado, representado por pensadores como Rousseau, Montesquieu y Voltaire, como en la escuela francesa de la exégesis y en el pensamiento de autores como Kelsen, Austin, Bentham y Hart, cuyas ideas se encuadran dentro de la corriente analítica del positivismo jurídico (Schmill Ordóñez, 2003, p. 138).

Sobre ese tenor, la influencia del positivismo en la enseñanza del derecho en México no ha de comprenderse si no se presta especial atención a su proceso de arraigo intelectual desde la segunda mitad del siglo XIX. En este periodo, la filosofía positivista se consolidó como un marco de interpretación privilegiado para explicar el pasado nacional y orientar el proyecto de construcción del Estado moderno. Así pues, dicho enfoque influyó en el pensamiento político e histórico y con ello permeó de manera decisiva la forma en la que el derecho comenzó a comprenderse como un sistema racional, objetivo y hermético. En ese contexto, la enseñanza jurídica se orientó al estudio de la ley como norma y privilegió la memorización de códigos y la aplicación técnica de disposiciones legales.

Este modelo educativo retomó la tradición romano-germánica y la reforzó mediante una lectura positivista del derecho, según la cual el jurista debía limitarse a interpretar y aplicar la norma vigente de manera objetiva y neutral. Como resultado, en las aulas se consolidó una enseñanza cerrada y formalista, con escaso margen para el análisis crítico, la reflexión ética y el diálogo con otras disciplinas como la sociología, la filosofía o la ciencia política, por mencionar tres ejemplos. Así, la idea de que el derecho constituye una doctrina pura que tiende a excluir aquel conocimiento que no está orientado hacia sí y que no pertenece al objeto precisamente determinado como jurídico (Kelsen, [1934] 1991, p. 15) se convirtió en un presupuesto incuestionable de la formación jurídica.

Al tenor de lo expuesto, se observa que la educación jurídica en México terminó por reproducir una visión reduccionista del derecho, en la que la objetividad y la neutralidad se asumieron como valores inmutables, sin problematizar los contextos históricos, sociales e ideológicos que atraviesan la creación y aplicación de las normas. Esta herencia positivista explica, en buena medida, los límites que en el siglo XXI enfrenta la enseñanza del derecho para responder a los desafíos jurídicos contemporáneos. Se trata, pues, de una concepción que ha sido objeto de crecientes cuestionamientos y debates. Es cierto que las discusiones sobre la enseñanza del derecho se han mitigado debido a la apertura y dinamismo que envuelven las propuestas pedagógicas actuales, novedosas y más acordes a las necesidades regionales; sin embargo, los retos que enfrenta la educación jurídica siguen siendo complejos y muestran la necesidad de repensar tanto los procesos de enseñanza-aprendizaje como los contenidos curriculares que hoy demanda la formación jurídica.

Frente a este escenario, la interdisciplina ha emergido como una alternativa teórica y pedagógica de gran alcance, orientada a enriquecer la enseñanza del derecho desde una perspectiva situada. En particular, los estudios interdisciplinarios latinoamericanos de *derecho y literatura* –cuyos orígenes pueden rastrearse en la tradición anglófona de la década de 1970 a partir de la publicación *The Legal Imagination*, de James Boyd White, considerada la obra pionera del campo (Karam

Trindade & Magalhães Gubert, 2009)– han evidenciado un notable potencial crítico y emancipador, al tiempo que han contribuido a configurar un auténtico canon ius-literario propio. De acuerdo con Marí (1998), este canon se articula como un puente entre ambas disciplinas, en el que se entretrejen líneas de análisis elaboradas con insumos provenientes recíprocamente de una y otra (p. 60). No obstante, incorporar estos enfoques en instituciones como la UNAM, que se caracterizan por su peso histórico, su complejidad organizacional y su influencia en la configuración del campo jurídico regional, plantea interrogantes fundamentales en torno a su viabilidad y alcance.

El incluir una asignatura interdisciplinaria en una malla curricular que aún reproduce esquemas limitados, particularmente en lo que respecta a incorporar la investigación feminista, supone desafíos significativos tanto a nivel estructural como epistemológico. Por una parte, se corre el riesgo de que estos espacios sean relegados a un carácter periférico u optativo, sin capacidad real de incidir en la formación jurídica dominante y, por la otra, hay marcos formalistas y androcéntricos marcados que podrían obstaculizar la incorporación de lecturas críticas orientadas a problematizar en torno a categorías que atraviesan el lente feminista, lo que mermaría la capacidad de articular derecho, literatura y feminismo (Heilbrun & Resnik, 1990). Estas limitantes, aunadas a las resistencias institucionales y pedagógicas opuestas a las metodologías interdisciplinares, así como la insuficiente formación docente en estos cruces, evidencian en su conjunto la urgencia de un ajuste curricular, acompañado de una transformación más profunda de los supuestos que históricamente han estructurado la enseñanza del derecho.

Es fundamental que se mencione que, aun cuando incluir asignaturas interdisciplinares en los planes de estudio sugiere una apertura institucional, ello no garantiza por sí mismo una transformación efectiva del modelo educativo. Persisten desafíos relacionados con la integración curricular, la formación docente, la resistencia ante los paradigmas tradicionales y la evaluación de los resultados formativos de estas propuestas. A partir de ello, este trabajo se articula en torno a la siguiente pregunta problema: ¿en qué medida la incorporación de la asignatura de Derecho y Literatura en la UNAM constituye una estrategia efectiva para transformar la formación jurídica tradicional y cuáles son los principales obstáculos estructurales y pedagógicos que limitan su impacto en la construcción de un enfoque verdaderamente interdisciplinario del derecho?

Sobre esa línea de pensamiento descansa este trabajo. El objetivo principal consiste, por una parte, en identificar las carencias pedagógicas y formativas derivadas de la enseñanza jurídica iuspositivista y, por la otra, en demostrar la pertinencia de incorporar la interdisciplina como un campo de conocimiento y enseñanza vigente en la academia jurídica mexicana, cuyos efectos han resultado en el fortalecimiento y la diversificación de la malla curricular de las facultades de Derecho en México. En este sentido, se sostiene que, a partir de la inclusión de asignaturas de orientación interdisciplinaria y crítica –en particular, la materia Derecho y Literatura–, se han ampliado las herramientas teóricas, analíticas e interpretativas en la formación jurídica; no obstante, dicha incorporación conlleva desafíos y alcances que deben ser estudiados de manera crítica. En consecuencia, en este trabajo se propone dar cuenta de estos procesos y problematizar sus límites y posibilidades en el contexto de la educación jurídica contemporánea.

2. En torno a la necesidad de una formación interdisciplinaria en el derecho

Fuertemente influenciada por el positivismo jurídico, la enseñanza jurídica tradicional privilegió una concepción del derecho estrictamente formalista, centrada en la norma. Si bien históricamente este enfoque respondió a la necesidad de consolidar el Estado y garantizar seguridad jurídica, derivó en un modelo formativo donde el derecho se consolidó como un sistema cerrado, autosuficiente y ajeno a los contextos sociales, históricos y culturales que le daban sentido. Como consecuencia, la formación jurídica se vio limitada por una lógica de especialización rígida y fragmentaria, que redujo las posibilidades de análisis crítico y de diálogo con otros campos del saber.

Dicha concepción positivista impactó en los contenidos curriculares y en la producción del conocimiento en la academia jurídica. La prevalencia de la neutralidad en el saber jurídico contribuyó a reforzar prácticas educativas que menosprecian la reflexión interdisciplinaria y la comprensión de los problemas jurídicos en su complejidad. En este escenario, se estima la necesidad, cada vez más imperante, de: a) replantear los modelos de formación jurídica; b) incorporar, de manera irreductible, perspectivas que permitan articular distintos puntos de encuentro en el saber, y c) superar las limitaciones inherentes a una visión normativista y reduccionista del derecho.

En palabras de Edgar Morin (1991), este enfoque epistemológico impide generar un auténtico “diálogo de racionalidad abierta” (p. 14), el cual demanda la interacción permanente de áreas distintas del conocimiento, en favor de un conocimiento integrador. Frente a los modelos de conocimiento que privilegian la especialización cerrada y la fragmentación disciplinaria, el pensamiento de Edgar Morin es una crítica sistemática a las lógicas de simplificación que han dominado la producción académica moderna. Su planteamiento no parte de negar las disciplinas, sino del reconocimiento de sus límites cuando se enfrentan a fenómenos complejos; en concordancia, la propuesta moriniana cuestiona los enfoques que reducen el conocimiento a esquemas cerrados y propone, en cambio, una articulación teórica y metodológica orientada a integrar distintos campos del saber. Así, el estudio de la complejidad se concibe como un modo de pensamiento que permite superar la simplificación sin renunciar al rigor y ampliar las posibilidades de comprensión del conocimiento científico y social, y no como una suma de disciplinas. Morin ensaya que la interdisciplina es una auténtica estrategia dialógica dentro de los estudios de la complejidad. Su abordaje implica ver a la interdisciplina como el espacio en el que convergen distintos saberes con el objetivo de interpelar la realidad compleja a través de un diálogo abierto y organizado. Sobre ese tenor, el autor considera que construir el conocimiento requiere atravesar por un proceso de interacción crítica, incentivado por los contenidos de las diversas disciplinas para la comprensión integral de la realidad y sus problemas contemporáneos (Morin, 1991, p. 14).

No obstante, en las universidades de corte iuspositivista se fragmenta el conocimiento en ramas de estudio rígidas y especializadas, fenómeno que Morin (1991) hizo llamar “parcelación de las disciplinas” (p. 14). Se trata, pues, de un proceso mediante el cual el conocimiento se fragmenta en áreas que operan de manera aislada e involucran una visión reduccionista de la realidad. A la luz de estas propuestas teóricas, García (2006) afirma que

al aumentar progresivamente dicha fragmentación [...] no solo se parcializa el estudio hasta perder contacto con el problema original, sino que el propio investigador adquiere una perspectiva de los problemas que torna imposible realizar el trabajo de síntesis necesario para interpretar una realidad compleja (p. 115).

Entonces, si se toma por válida la propuesta del autor, la interdisciplina vendría a adquirir una relevancia, no como opción metodológica accesoria, sino como una necesidad epistemológica para comprender la realidad en su carácter múltiple, dinámico y relacional.

Continúa Morin (1991):

En lugar de oponer correctivos a estos desenvolvimientos, nuestro sistema de enseñanza los obedece. Nos enseña desde la escuela primaria a aislar los objetos (de su entorno), a separar las disciplinas (más que a reconocer sus solidaridades), a desunir los problemas más que a vincularlos e integrarlos. Nos induce a reducir lo complejo a lo simple, es decir, a separar lo que está unido, a descomponer y no a recomponer, a eliminar todo lo que le aporta desorden o contradicciones a

nuestro entendimiento. En estas condiciones, las mentes jóvenes pierden sus aptitudes naturales para contextualizar los saberes e integrarlos en los conjuntos a los que pertenecen (p. 15).

Dicho de otro modo, lo que el autor sugiere es que este método de enseñanza, de corte rígido y limitante, trae como consecuencia una reducción en la perspectiva del estudiante, pues inhibe sus habilidades naturales para vincular y recomponer lo aprendido. Luego entonces, las categorías y conceptos cuyo tratamiento se vuelve especializado o “simplificado” dan un paso al costado y quedan en segundo plano. De esta manera, el estudiantado adquiere conocimientos disociados que, si bien permiten el dominio de un área, limitan de manera directa su capacidad crítica y analítica.

Las universidades y facultades de Derecho, todavía influenciadas por las estructuras del modelo educativo de la Edad Media, continúan preservando en los estudiantes una enseñanza que no se ajusta a las demandas contemporáneas, lo que da lugar a una práctica obsoleta de las ciencias sociales y una formación deficiente, limitada y fragmentada de la realidad compleja.

Ante esta evidente problemática en el interior de las instituciones, considerada como uno de los mayores desafíos de la enseñanza, Morin (1991) propone entender que el pensamiento complejo permite comprender la realidad en su carácter múltiple a partir de la interacción de las partes y el todo que la conforman. Dicho de otro modo, no soslaya el hecho de que un objeto de estudio, lejos de ser analizado en su totalidad desde una única perspectiva, requiere la articulación de las diversas disciplinas, pues cada una aporta esquemas conceptuales y metodológicos distintos donde se pone en juego la totalidad de un sistema al dialogar las disciplinas entre sí y robustecer sus contenidos y metodologías para asumir un estudio integrado.

Al respecto, García (2006) parece estar de acuerdo con la relevancia que la investigación interdisciplinar imprime en el estudio de la realidad y su fenómeno de la complejidad; sin embargo, contrario al autor francés, estima pertinente apelar a una metodología interdisciplinar en el estudio de lo que él denomina los “sistemas complejos” (p. 32), es decir, situaciones donde confluyen múltiples procesos que requieren saberes especializados de distintas disciplinas, sin perder de vista los enfoques transversales que otorgan las perspectivas trans y multidisciplinares, que en ningún caso deben confundirse.

La interdisciplina supone la integración de diferentes enfoques disciplinarios, para lo cual es necesario que cada uno de los miembros de un equipo de investigación sea experto en su propia disciplina. En este sentido, el equipo de investigación es multidisciplinario. La diferencia fundamental entre una investigación interdisciplinaria y las llamadas investigaciones multi (o “trans”) disciplinares está en el modo de concebir una problemática y en el común denominador que comparten los miembros de un equipo de investigación [...]. Dicho de otra manera, mientras que en un caso lo que se integra son los resultados de diferentes estudios sobre una problemática común, en el caso de la interdisciplina la integración de los diferentes enfoques está en la delimitación de la problemática (p. 33).

A decir de Paoli Bolio (2019), la diferencia entre las perspectivas *multidisciplinar* e *interdisciplinar* estriba en la manera en la que se aborda un sistema complejo. En los enfoques multidisciplinario y transdisciplinario, a los que el autor considera como términos equivalentes, cada uno de los investigadores contribuyen con sus conocimientos desde vertientes distintas, manteniendo la autonomía de las disciplinas en un entorno de “yuxtaposición” (p. 347).

Dicho de otro modo, los aportes individuales que provee cada saber específico son sumados sin integrar necesariamente los marcos conceptuales y metodológicos de cada disciplina, contrario a lo que ocurre con el enfoque interdisciplinar, el cual implica una integración profunda de los distintos saberes que construyen puentes de conocimiento desde el principio hasta la culminación del proceso para construir y delimitar el problema, abordado en todo momento como un sistema

complejo. A juicio del autor, la propuesta interdisciplinar involucra necesariamente la integración de las disciplinas y la superposición de sus contenidos, en favor de un conocimiento integrado. “De ahí que la interdisciplina implique el estudio de problemáticas concebidas como sistemas complejos” (García, 2006, p. 33). En contraposición, Madrazo (2006) afirma que

el esquema que siguen, con algunas variantes, los planes de estudio de la mayor parte de las escuelas de Derecho del país es consistente con la principal clasificación del derecho en ramas determinadas por el objeto de regulación: derecho público y derecho privado. Cada subdivisión o rama particular del derecho corresponde a una materia de dogmática jurídica en el plan de estudios. Por supuesto, existen variantes en las subclasificaciones, pero esencialmente todas siguen el mismo patrón. [...] Así dos factores caracterizan los planes de estudio de la licenciatura en Derecho: la preponderancia de las materias de dogmática jurídica frente a las “complementarias” y la preponderancia del derecho civil frente a las demás ramas de la dogmática jurídica (p. 190).

Tal esquema de rigidez curricular en la educación jurídica pone de relieve la enseñanza-aprendizaje tradicional, centrada en la clásica subdivisión de derecho público y derecho privado, y en el abordaje sistematizado y diferenciado de las normas en sus distintos ámbitos de aplicación y regulación; sin embargo, siguiendo el esquema de pensamiento complejo del que nos habla Morin (1993), esta subclasificación corre el riesgo de que el estudiante descienda en el engaño de la fragmentación del conocimiento jurídico, lo que se traduce en una absoluta falta de comprensión del fenómeno jurídico, que además desatiende el enfoque interdisciplinar subyacente y puede llegar a formar profesionales sin una perspectiva crítica, incapaces de abordar problemáticas que trascienden la esfera normativa y sin considerar los diversos factores que intervienen. Lo anterior no implica, sin embargo, que el derecho deba prescindir por completo de saberes vinculados a lo jurídico provenientes de otras áreas del conocimiento, como la economía, la ciencia política o la sociología jurídica, entre otras. El problema radica, más bien, en que la enseñanza del derecho tiende a transmitirse desde un enfoque normativo-restrictivo, estrechamente vinculado al aparato estatal y a sus instituciones, lo que propicia la marginación de otros saberes igualmente relevantes, en particular aquellos provenientes del campo de las humanidades.

En consonancia con Madrazo (2006), el predominio del derecho civil dentro del plan de estudios de la carrera, en detrimento de disciplinas complementarias como el derecho constitucional, el derecho indígena o el derecho ambiental, contribuye a profundizar la problemática. Esta inclinación de la disciplina jurídica a privilegiar el estudio de la dogmática de manera aislada, sin atender a las relaciones que guarda con otros enfoques y contextos, termina por desdibujar la naturaleza misma del derecho en su dimensión más amplia. De este modo, se le concibe como un sistema cerrado, sin reconocerlo como una construcción humana dinámica, atravesada por dimensiones históricas, sociales, culturales, políticas, económicas y humanistas.

el enfoque interdisciplinario en los estudios jurídicos no ortodoxos, sí ha estado presente. Nos referimos, por ejemplo, a los estudios que provienen de áreas como la sociología del derecho, la antropología del derecho, el marxismo jurídico, el feminismo jurídico, entre otras, en las cuales se inscriben muchas de las teorías y corrientes críticas del derecho (Hernández, 2015, p. 45).

En palabras de Hernández (2015), este tipo de enfoque, dentro del cual destaca al feminismo jurídico, amplía la comprensión del derecho más allá de su aspecto esencialmente normativo. De esta manera, la propuesta de Morin (1993) posee un alto valor epistemológico en virtud de que propone pensar en una auténtica reforma no solo del pensamiento, sino de la propia educación y sus

instituciones. Bajo esta orientación, uno de los principales cometidos de esta investigación es resaltar el valor que la investigación interdisciplinaria imprime en la enseñanza jurídica, ya que busca construir una concepción del derecho más integral y situada, promover una visión holística y contextualizada de la realidad jurídica y motivar a una formación crítica y abierta de las y los estudiantes.

3. Aproximación comparativa a los planes curriculares de tres facultades de Derecho en México

En correlación con lo expuesto, a continuación, se ensaya cómo la Facultad de Derecho de la UNAM representa un notable ejemplo de una institución de enseñanza superior donde la investigación va encaminada a formar investigadoras e investigadores jurídicos interdisciplinarios. Baste pensar, por ejemplo, en su malla curricular, donde las asignaturas como Sociología General y Jurídica ocupan un lugar esencial en los estudios jurídicos. Aun cuando el despliegue teórico de la disciplina data de finales del siglo XVII, su inclusión en los contenidos curriculares de la carrera de Derecho ocurrió tres siglos después, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XX, en el contexto de la expansión del conocimiento interdisciplinar latinoamericano.

En México, esta incorporación se suscitó entre las décadas de 1960 y 1970, época en la que las instituciones de enseñanza universitaria comenzaron a reconocer la pertinencia de integrar el estudio de otras disciplinas de las ciencias sociales en la formación del jurista. El incluir de la sociología jurídica en la enseñanza jurídica representó un acierto al proponer el estudio del derecho como un fenómeno social y dinámico, y articular diálogos con la antropología, la ciencia política e incluso la filosofía, para comprender el fenómeno jurídico y su relación con la sociedad.

El siguiente paso en la evolución interdisciplinar en la enseñanza del derecho fue la incorporación progresiva de disciplinas complementarias en su estudio, como la Historia del Derecho Mexicano, el Derecho Económico, la Filosofía del Derecho y, de reciente inclusión, la materia Ética Profesional del Jurista, por mencionar algunos ejemplos. La integración de estas cuatro áreas de estudio ha resultado crucial en la formación de las y los estudiantes, en virtud de que su posición teórica ya no solo se limita al conocimiento formal de las normas jurídicas, sino que les permite comprender los contextos históricos, económicos, éticos y filosóficos que influyen en su creación y aplicación. Por cuanto hace a la historia del derecho, esta disciplina ofrece un panorama sobre el origen y desarrollo del derecho, mientras que la teoría económica estudia los fundamentos de la ciencia económica y su impacto en el derecho.

Tocante a la Filosofía del Derecho, se trata de una disciplina totalizadora cuyas reflexiones extienden y enriquecen la perspectiva jurídica y permiten cuestionarse el papel del derecho, así como sus fundamentos filosóficos y las categorías y conceptos fundamentales sobre los que se erige. Finalmente, respecto a la materia de Ética Profesional del Jurista, se debe precisar que esta asignatura se incluyó como obligatoria en 2019, año en que se aprobó el proyecto de modificación al Plan de Estudios 1447 de la Carrera de Derecho de la UNAM. Esta materia responde a la necesidad de repensar los fundamentos deónticos del derecho y promover una formación jurídica con estándares éticos y un sentido de justicia en el ejercicio profesional. Se destaca que, durante algunos años, la asignatura Deontología Jurídica formó parte de las asignaturas optativas del anterior plan de estudios, ofertada para el noveno o décimo semestre; el objetivo de la universidad era enseñar las normas éticas del ejercicio profesional. Actualmente la asignatura fue suprimida del nuevo plan de estudios identificado con el número 2117 de la facultad.

No obstante, además de incluir las disciplinas de las ciencias sociales en el derecho, es necesario e imperante incorporar disciplinas teóricas del área de las humanidades afines al derecho, para obtener una concepción totalizante e integradora del derecho en su dimensión cultural, lingüística y humanista. Aunque se cuentan con valiosos ejemplos de inclusión de disciplinas humanistas en la malla curricular de la carrera de Derecho en algunas instituciones de educación superior mexicanas,

todavía es largo el camino por recorrer para la inclusión progresiva y efectiva de estos enfoques en todas las universidades del país. El rechazo al cambio y la falta de integración entre los campos de estudio del derecho y las humanidades siguen siendo barreras significativas.

Con todo, la aparición de asignaturas pertenecientes a las humanidades en algunas universidades mexicanas es una realidad. El primer ejemplo es la asignatura Derecho, Cine y Literatura, identificada con la clave 1-HCS-65, y ofertada como curso optativo de ciclo básico de la licenciatura en Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (2023). Aunque haber incorporado este curso atiende a un área de estudio más amplia, su inclusión refleja, desde 2007, el compromiso institucional por cultivar una formación en ciencias sociales que supere los límites tradicionales de la enseñanza dogmática de las universidades.

Cabe que se señale que la UNAM también se ha sumado a estas valiosas intersecciones entre la literatura, el cine y el derecho, pues a lo largo de los años ha organizado actividades como el Cine-Debate-Jurídico, donde se proyectan películas y documentales, algunos de ellos basados en novelas literarias, seguidos de reflexiones y discusiones jurídicas con apreciaciones culturales (Gómez Fröde, 2017, p. 262). La dinámica para esta importante iniciativa del profesorado de la Facultad de Derecho de la UNAM sigue un proceso que se estructura en tres pasos: proyección, reflexión y discusión colectiva. Asimismo, cuando las películas derivan de novelas literarias, la actividad adquiere un matiz interdisciplinar que permite a los estudiantes explorar la relación entre el derecho, la literatura y la realidad. El ejercicio representa una valiosa herramienta formativa que fortalece el pensamiento crítico e interdisciplinario del estudiantado y se vuelve, además, una actividad divertida y artística.

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (s. f.) incorporó en su malla curricular la asignatura Pensamiento Jurídico en la Literatura. La materia se centra en ofrecer al estudiantado la oportunidad de leer obras literarias y analizar cómo estas reflejan y cuestionan las estructuras jurídicas. Se trata de un acierto curricular; no obstante, se insiste en que el desarrollo y construcción de la asignatura pierde de vista otros modos de articular el derecho con la literatura, ya que únicamente se centra en abordar la intersección clásica de la tradición angloamericana, denominada “derecho *en* la literatura” (Posner, 1988, p. 97), e ignora la complejidad y riqueza académica del movimiento. Ello no quiere decir, empero, que se desdeñe el paso importante que ha dado la universidad al integrar la asignatura interdisciplinar en su plan de estudios; aunque esta orientación metodológica deja de lado otras posibilidades de articulación disciplinaria.

Uno de los eventos que marcó un hito en la enseñanza jurídica interdisciplinar fue la incorporación del Plan de Estudios 2117 de la Licenciatura en Derecho de la UNAM. El 20 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales (CAACS) de la UNAM aprobó por unanimidad el Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Derecho 2117, aprobado con antelación por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho el 8 de noviembre de 2018, cuya vigencia inició en el semestre 2020-1 para los sistemas escolarizado, de universidad abierta y educación a distancia. La reforma al plan de estudios se considera un gran acierto para la enseñanza jurídica mexicana, en virtud de que responde a la preocupación permanente del profesorado por transformar el modelo educativo (Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM], 2025, párr. 1).

Este plan de estudios contempla una gama amplia de asignaturas obligatorias y optativas. Se considera que el rediseño institucional responde a una necesidad imperante de transformación pedagógica, debido a que supera los obstáculos en la enseñanza del derecho tradicional, donde la enseñanza memorística y cátedra magistral quedan relegadas a un segundo plano para formar juristas que se comprometan con la transformación social. Asimismo, se reconoce que el objetivo de la institución es implantar un cambio de paradigma en el pensamiento jurídico para priorizar el diálogo disciplinar, así como las epistemologías situadas, críticas y comprometidas con la complejidad de la realidad del mundo jurídico actual.

El nuevo plan de estudios establece el desarrollo de 4 competencias, a saber: generales o genéricas, transversales, específicas y jurídicas, dentro de las cuales se incluyen 4 líneas curriculares en favor de la formación integral de las y los estudiantes alumnos: académico-cognitiva, de formación e integración Social, de inclusión laboral y de creatividad, arte y deporte. Respecto de esta última línea curricular, resulta de gran trascendencia incorporar la materia optativa Derecho y Literatura, la primera asignatura humanista que consta en la malla curricular de la licenciatura en su sistema escolarizado.

El incorporar esta asignatura no obedece a una decisión deliberada, ni ornamental; es la consecuencia de un análisis profundo que evidenció deficiencias estructurales en el plan de estudios anterior. Asimismo, busca enriquecer la formación jurídica del estudiantado mediante la incorporación de enfoques innovadores, metodologías actualizadas y perspectivas interdisciplinarias. En este sentido, a partir de la realización de cursos extracurriculares impulsados en 2023 por académicos de la Facultad de Derecho de la UNAM, así como del respaldo institucional de Mariana Moranchel Pocaterra, se logró concebir y estructurar esta asignatura con base en las propuestas del académico Manuel de J. Jiménez Moreno. Conforme a lo establecido en el programa de estudios, dentro del sistema escolarizado, el objetivo general se orienta a lo siguiente:

El alumnado aplicará las herramientas teórico-metodológicas útiles y necesarias para desarrollar un análisis en perspectiva de Derecho y Literatura con el fin de contribuir a su formación académica y profesional desde un enfoque interdisciplinario, particularmente en lo relativo a la cultura jurídica y su desarrollo en perspectiva Histórica y Literaria (UNAM, s. f., p. 1288).

Finalmente, es menester que se considere que tanto el diseño curricular como los objetivos de la asignatura son igual de ambiciosos. El plan de estudios, que se estructura en diez unidades, contempla líneas de investigación ambivalentes, es decir, que retoman la tradición norteamericana, así como las articulaciones metodológicas pioneras, sin dejar de lado la cultura jurídica latinoamericana. Tales unidades son:

- Herramientas de la teoría literaria
- La cultura jurídica, conceptos y enfoques
- Derecho y literatura
- Derecho de la literatura
- Derecho en la literatura
- Derecho como literatura
- Otros modelos e intersecciones de derecho y literatura
- La tradición del *Common Law*
- La tradición hispanoamericana
- Análisis en perspectiva de derecho y literatura

Este rasgo constituye, desde un criterio propio, uno de los méritos más representativos de su diseño, en la medida en que muestra una apuesta por el diálogo plural y la integración de diversas tradiciones; por ello, resulta pertinente reconocer y celebrar dicha iniciativa como un esfuerzo significativo en la consolidación de enfoques interdisciplinarios en la enseñanza jurídica.

4. Áreas de oportunidad, propuestas de mejora y nuevas miradas al plan de estudios de Derecho y Literatura de la UNAM

A lo largo de las líneas que conforman este esbozo se ha destacado que, aun cuando el contenido de la malla curricular de la asignatura de Derecho y Literatura de la carrera de Derecho de

la UNAM incluye un importante contenido teórico interdisciplinar, se estima esencial que su enseñanza no se limite a presentar productos estrictamente conceptuales, sino que incluya estrategias didácticas que permitan al alumnado aplicar estas herramientas en el análisis de categorías y asuntos jurídicos concretos. De hecho, esta orientación se encuentra parcialmente prevista en su unidad 10, denominada Análisis en perspectiva de derecho y literatura, cuyo objetivo apunta a que el alumnado adquiera habilidades de investigación del campo de derecho y literatura, empleando métodos y enfoques interdisciplinares abordados a lo largo de las unidades previas.

Se identificó también que la estructura del programa de estudios de la materia no contempla de manera explícita las investigaciones, metodologías y epistemologías feministas. Esta limitación adquiere especial relevancia en una asignatura que, dado el espíritu político, sociocultural y crítico que anida a los estudios interdisciplinares de la región latinoamericana, ofrece condiciones propicias para el diálogo con diversos estudios, entre ellos los feministas. West (1988) sostiene que el derecho debe entenderse como un proceso colectivo, interpretativo y dialógico. Desde esta perspectiva, el sentido jurídico no preexiste de manera fija en los textos normativos, sino que se construye a través de la interacción entre múltiples voces, experiencias e interpretaciones situadas.

En su reflexión sobre las comunidades textuales, West plantea que estas se constituyen precisamente a partir de prácticas compartidas de lectura, interpretación y diálogo, en las cuales los sujetos participan desde posiciones sociales, culturales y políticas diferenciadas. Así, el derecho puede comprenderse como una comunidad textual en la que los significados emergen del intercambio continuo entre actores jurídicos, cuyas visiones del mundo inciden en la producción de sentido. Este énfasis en el carácter dialógico del derecho permite problematizar la exclusión histórica de ciertas voces, particularmente las de las mujeres y de otros sujetos subalternos, ya que, cuando “se comunican, a menudo no responden al contenido textual de lo que se dice. En su lugar, responden a los cuerpos y las subjetividades del orador. Y responden con sus propios cuerpos, su tristeza, su dolor, su alegría o su placer” (West, 1988, p. 143). En efecto, el feminismo académico se configura como un campo fértil y emergente para posibilitar estos encuentros dialógicos entre los estudios de derecho y literatura de la región. Asimismo, como señala Falconí (2023):

la realidad contemporánea obliga a pensar a la literatura y al derecho, sea como disciplinas individuales o en diálogo, desde la mirada del género, en tanto que categoría analítica. Feminismos, teorías gays y lesbianas; estudios queer, cuir y trans; y teorías de las masculinidades han sido transversales para comprender y repensar elementos profundos del fenómeno literario como puede ser el canon, las formas de construcción textual, las autorías, la interpretación y recepción, la traducción, etc. Pero también para modificar una serie de instituciones, principios y prácticas jurídicas con una larga historia de desigualdad y discriminación (p. 22).

En concordancia con este hilo conductor, para Falconí sucede que el empleo de la perspectiva de género como categoría transversal de análisis en el cultivo de los estudios de derecho y literatura latinoamericanos resulta de sumo interesante y es fundamental para abordar el mundo jurídico y sus fenómenos y también para cuestionar el viejo canon interdisciplinar y abrirse a nuevas formas de comprender las producciones literarias.

El presente trabajo encuentra en esta vertiente uno de sus principales cauces. Se parte de la idea de que el feminismo académico, o investigación feminista como se suele llamar, constituye un importante movimiento intelectual y campo de producción de conocimiento crítico que, desde el espacio universitario, problematiza categorías de nuestro contexto, como las estructuras de poder, desigualdad y exclusión, basada en el género, al tiempo que propone marcos teóricos, metodológicos y epistemológicos orientados a su transformación.

Ahora bien, como advierte Guevara Ruiseñor (2023), el tipo de feminismo al que se hace referencia en líneas previas no se limita a incorporar la temática de las mujeres o la categoría de género en los planes de estudio como un mero ejercicio ornamental; en realidad, implica una revisión profunda de las formas de enseñar, investigar y producir conocimiento en la educación superior. En ese contexto, uno de sus aportes centrales radica en consolidar el género como una categoría analítica fundamental, pues permite examinar de manera crítica las relaciones sociales, los discursos y las instituciones desde una perspectiva que cuestiona los sesgos androcéntricos y promueve enfoques más inclusivos, situados e interdisciplinarios.

En este marco, el integrar el feminismo académico en la asignatura de Derecho y Literatura debe plantearse como un posicionamiento teórico y, a su vez, como un eje de mejora concreto en el diseño y la implementación curricular. Para esto, se propone su integración explícita en los contenidos y en las metodologías de enseñanza, mediante la inclusión de autoras y debates clave, así como en el uso sistemático del género en cuanto categoría analítica transversal. Dicha incorporación permitiría examinar de manera más rigurosa los textos literarios y los materiales jurídicos, por poner un ejemplo, donde se articulan ambas disciplinas desde la imbricación *derecho en la literatura*, para visibilizar algunas de las categorías relevantes como las relaciones de poder, las opresiones y las formas de representación que las atraviesan. De este modo, el feminismo académico dejaría de ser un referente implícito o marginal para convertirse en una herramienta estructural que fortalezca el carácter crítico e interdisciplinario de la asignatura.

El segundo elemento de mejora consiste en construir el canon de autores propuesto en el programa. A partir de la revisión de los numerales 8.3 y 9.3 “Catálogo de autores” (UNAM, s. f., pp. 1298 y 1299), se identificó una marcada asimetría en la selección de los referentes propuestos, pues únicamente se encontraron seis autoras, entre ellas, George Eliot, Harper Lee, Martha C. Nussbaum, Sor Juana Inés de la Cruz, Rosalía de Castro y Gabriela Mistral, frente a los dieciséis autores varones, tales como William Shakespeare, Daniel Defoe, John Dryden, Oscar Wilde, Charles Dickens, George Orwell, John Grisham, Miguel de Cervantes, Inca Garcilaso de la Vega, Francisco de Quevedo, Andrés Bello, Manuel Payno, José Martí, Pablo Palacio, Roque Dalton y Sergio Pitol. Se considera que esta disparidad no constituye un dato meramente cuantitativo, sino que pone de manifiesto un sesgo estructural en la configuración del canon jurídico-literario que se privilegia en la enseñanza, en el cual determinadas voces –históricamente masculinas– ocupan un lugar predominante en detrimento de otras perspectivas.

Desde una dimensión crítica, esta brecha revela un problema de orden teórico y formativo, es decir, se presenta una notoria y limitada incorporación de autoras y de obras que problematizan en torno a categorías como el género, la desigualdad o las experiencias situadas, lo que restringe la posibilidad de construir un enfoque con un auténtico carácter interdisciplinario y transversal del derecho. En consecuencia, la selección de contenidos muestra una apertura insuficiente hacia producciones literarias –particularmente de la región– que contribuyan a complejizar la comprensión del fenómeno jurídico y a incorporar enfoques críticos orientados a visibilizar y cuestionar las condiciones de las mujeres y otras identidades de género.

Para atender esta área de oportunidad, a continuación se propone un esquema de carácter programático que busca traducir las apreciaciones y propuestas ensayadas a lo largo de este trabajo, en una alternativa concreta de mejora curricular.

Se trata de un syllabus estructurado –a manera de tabla– que, en consonancia con la lógica del plan de estudios vigente, articula objetivos, contenidos y estrategias didácticas orientadas a enriquecer la enseñanza de la asignatura optativa Derecho y Literatura desde una perspectiva crítica, situada y con una pluralidad metodológica. La propuesta va encaminada a privilegiar una diversidad epistémica con énfasis en epistemologías feministas, lo que permite equilibrar la

brecha en la representación de autoras y autores. Asimismo, se atiende a la pertinencia pedagógica y a la contextualización regional de las autoras y los textos incluidos (tabla 1).

Unidad 11 (propuesta): Perspectivas feministas en Derecho y Literatura
Justificación
En congruencia con el enfoque interdisciplinario del programa y con las líneas críticas del campo, mediante esta unidad se busca subsanar la ausencia explícita de metodologías feministas en el análisis jurídico-literario.
Objetivo particular
Que el alumnado incorpore el feminismo académico como marco teórico, metodológico y epistemológico para el análisis del derecho y la literatura en el contexto latinoamericano.
Contenidos temáticos
11.1. Feminismo académico y producción de conocimiento jurídico
Convergencias entre derecho, literatura y feminismo: de Judith Resnik y Carolyn Heilbrun a Robin West
Genealogía de los feminismos en América Latina
El feminismo como movimiento intelectual y epistemología crítica
11.2. Género como categoría analítica transversal
Conceptualización del género
Derecho, literatura y construcción de subjetividades
Crítica al androcentrismo en el derecho
11.3. Corpus de escritoras y disidencias en América Latina
Recuperación de voces excluidas del canon (Rosario Castellanos, Josefina Vicens, Elena Garro, Inés Arredondo, Cristina Rivera Garza, Ana de Benedictis, Pilar Quintana, Samantha Schweblin, etc.)
Literatura como denuncia y resistencia
11.4. “Derecho en la literatura”, desde perspectivas feministas
Violencia estructural y simbólica
Representaciones jurídicas de género
Lenguaje, poder e interseccionalidad
11.5. Herramientas metodológicas
Análisis interseccional
Crítica del discurso jurídico
Lectura situada
Estrategias didácticas
Seminario de lectura crítica
Análisis de textos literarios con categorías jurídicas
Presentaciones temáticas interdisciplinarias

Tabla 1. Adaptación del Plan de Estudios de la Asignatura Optativa Derecho y Literatura de la Licenciatura en Derecho de la UNAM. Nota: UNAM (s. f.).

5. Conclusiones

Los enfoques interdisciplinarios representan una herramienta pedagógica y metodológica de gran valor académico en la educación jurídica que recuerdan que las normas no se aplican ni operan en un entorno vacío, sino que responden a fenómenos y realidades complejas dinámicas. Asimismo, la docencia jurídica requiere dotar al alumnado de habilidades críticas, humanistas y analíticas para abordar y resolver problemas jurídicos, no solo desde su dimensión normativa, sino considerando factores externos complejos y propios de las necesidades regionales actuales.

Se destaca y se celebra la inclusión de asignaturas interdisciplinarias en los planes de estudio de las carreras de Derecho y de las Ciencias Sociales en México. En lo particular, se reitera que el haber creado la asignatura optativa Derecho y Literatura en la malla curricular de la Facultad de Derecho de la UNAM constituye una notable iniciativa y posee un gran potencial pedagógico interdisciplinario en la enseñanza jurídica en México; sin embargo, se considera imperante modificar sus contenidos. Este texto se consideró una propuesta de integrar un *corpus* bibliográfico más representativo de autoras y obras literarias, cuyos contenidos y categorías la investigación feminista puede dar respuesta.

A lo largo de este trabajo se ensaya la pertinencia de poner en diálogo el feminismo académico con los estudios de derecho y literatura para ampliar el horizonte interpretativo de la disciplina y responder a la exigencia señalada por West (1988): democratizar las comunidades textuales que dan forma al derecho. De ahí que, si se incorpora la investigación feminista en el campo interdisciplinario, desde la reestructura de los contenidos temáticos de la asignatura de Derecho y Literatura, ofertada en la malla curricular de la Facultad de Derecho de la UNAM, es posible transformar las condiciones de producción del conocimiento jurídico al reconocer la otredad, la pluralidad de experiencias y la necesidad de un diálogo genuino e interdisciplinario.

Referencias bibliográficas

Libros

- Falconí, D. (2023). *Derecho y literatura en América Latina. Un análisis comparatista desde el género*. Barcelona: Tirant lo Blanch.
- García, R. (2006). *Sistemas complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*. Barcelona: Gedisa.
- Kelsen, H. (1991). *Teoría pura del derecho*. (R. J. Vernengo, trad.). México D. F.: Porrúa; UNAM. Original publicado en 1934.
- Morin, E. (1991). *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona: Gedisa.
- Posner, R. (1988). *Law and literature: A misunderstood relation*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

Artículos de publicaciones periódicas

- Gómez Fröde, C. (2017). El cine-debate-jurídico de la Facultad de Derecho de la UNAM. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 64(262), 361-381. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2014.262.60359>
- Guevara Ruiseñor, E. (2023). El feminismo académico y sus aportes a la educación superior en México. *GénEros*, 21(16), 7-23. <https://revistasacademicas.uco.mx/index.php/generos/article/view/1169>
- Heilbrun, C., & Resnik, J. (1990). Convergences: Law, literature and feminism. *Yale Law Journal*, 99(8), 1913-1956. <https://doi.org/10.2307/796678>

- Hernández, A. (2015). Los estudios jurídicos interdisciplinarios: Hacia la contaminación positiva. *REDHES: Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, 7(14), 43-58. <https://diccionariojuridico.org/articulos/6-redhes14-02.pdf>
- Karam Trindade, A., & Magalhães Gubert, R. (2009). Derecho y literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el derecho. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, 3(4), pp. 164-213. <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revista-gioja/article/view/240/219>
- Madrazo, A. (2006). ¿Qué?, ¿Cómo? y ¿Para qué? Análisis y crítica al modelo tradicional de enseñanza del derecho en México. *Revista Sobre Enseñanza Del Derecho*, 7, 167-247. <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/academia/article/view/854>
- Marí, E. E. (1998). Derecho y literatura. Algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 2(21), pp. 251-287. <https://doi.org/10.14198/DOXA1998.21.2.20>
- Paoli Bolio, F. J. (2019). Multi, inter y transdisciplinariedad. *Problema: Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, 1(13), 347-357. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2019.13.13725>
- Schmill Ordóñez, U. (2003). El positivismo jurídico. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 53(240), 133-146. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/53504>
- West, R. (1988). Communities, texts, and law: Reflections on the law and literature movement., *Yale Journal of Law & Humanities* (Georgetown Public Law and Legal Theory Research Paper No. 11-63), 129-156 <https://scholarship.law.georgetown.edu/facpub/646>

Publicaciones web

- UNAM. (s. f.). *Plan 2020: Programas de Estudio de la Licenciatura en Derecho*. Modalidad educativa presencial (Sistema escolarizado), Tomo II. <https://www.derecho.unam.mx/escolares/archivos/TOMOII-Escolarizado-220221.pdf>
- UNAM. (2 de julio de 2025). Actualización de contenido de algunas asignaturas del plan de estudios de Derecho (2019). Circular núm. DGIR/DG/011/2025. <https://www.dgire.unam.mx/index.php/circulares/actualizacion-contenidos-asignaturas-plan-derecho2019>
- Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. (s. f.). *Pensamiento jurídico en la literatura* (documento de trabajo). <https://archivos.ujat.mx/2019/div-RIOS/Lic-Derecho/AREA-GENERAL/PENSAMIENTO-JURIDICO-EN-LA-LITERATURA.pdf>